

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
19/2007	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del “Decreto 21732/LVII/06 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683/LVII/06 en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de enero de 2007.</p> <p><b>(PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ FERNÁNDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).</b></p>	3 A 45

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE FEBRERO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p><b>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES</b> <b>17/2007, 22/2007, 24/2007, 25/2007, 26/2007, 27/2007</b> promovidas por los Municipios de Guadalajara; de Tlajomulco de Zúñiga; de Zapopan; de Jocotepec; de Tlaquepaque y por el Municipio de Tonalá, todos del Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del “Decreto 21732/LVII/06 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683/LVII/06 en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco”, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de enero de 2007.</p>	<p><b>46 A 50 Y 51</b> <b>INCLUSIVE</b></p>
	<p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b></p>	

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
16 DE FEBRERO DE 2010.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 20 ordinaria, celebrada el lunes quince de febrero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta que previamente se les distribuyó, ¿no habiendo comentarios ni observaciones de manera

económica les pido voto aprobatorio? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**  
**ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2007. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO 21732/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO” EL 5 DE ENERO DE 2007.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN LOS**

**TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE SOBREESE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 14, TERCER PÁRRAFO; 35, ÚLTIMO PÁRRAFO, 37, FRACCIONES III, XIV Y XV; 38, FRACCIÓN II, 69 Y 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; 62 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 37, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE JALISCO REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 21732/LVII/06, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 5 DE ENERO DE 2007.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 21732/LVII/06, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06, EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 6º, FRACCIONES I, II, III Y VI, ASÍ COMO SUS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 7º, FRACCIÓN VI, 8º, 9º, 15, 17, 18, 20, FRACCIONES III Y IV, 23, FRACCIONES IV, V Y VI, ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, 25, 26, 27, PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, 28, 32, 36, FRACCIÓN II, 37, FRACCIONES IV, VII, IX, XI, XII Y XIII, 38, FRACCIONES IV, V, VIII, IX, X, XI Y XII, 38 BIS, 39 BIS, 41, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 44, FRACCIONES I, VIII, 47, FRACCIONES VII, XII, XIII Y XIV, ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, 48, FRACCIÓN V, 49, FRACCIONES I, II, III, V, VI Y VII, 51, 51 BIS, 51 TER, 51 QUATER, 51 QUINQUIER, 53, FRACCIONES VI, VII Y VIII, 60, 62, FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN IV, 67, FRACCIONES I Y II, 68, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 72, 77, PÁRRAFO ÚLTIMO, 79, FRACCIONES I, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, II, INCISO C) Y E), III, INCISOS A) NUMERALES 1 A 8, Y C) ASÍ COMO SU PÁRRAFO PREANTEPENÚLTIMO, 80, 88, FRACCIONES I, III, ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, 93, PÁRRAFO ÚLTIMO, 93 BIS, 94, FRACCIÓN XII, 95, PÁRRAFO PRIMERO, 98, FRACCIONES I Y II, 102, 103, 104 Y 107, FRACCIONES III Y V, 119, PÁRRAFO PRIMERO, 121, FRACCIONES III, V Y VI, 124, 125, 126, 127, 128, PÁRRAFO PRIMERO, 129, 130, 131, 132, FRACCIONES II, III Y IV, 132-BIS, 113-BIS, 134, 136, 142, 143, 144, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES V, VI Y VII, 145, 147, Y LOS**

**ARTÍCULOS DEROGADOS 23, FRACCIONES VII Y VIII, 24, FRACCIÓN IV, 52, FRACCIONES IV, V Y VI, 53, FRACCIÓN V, Y 73. Y A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS ARTÍCULOS 69, FRACCIONES II, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO D), III, PÁRRAFO ÚLTIMO, IV, V Y VI, INCISO C), 76-BIS Y 62, PÁRRAFO ÚLTIMO DEROGADO, AMBOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DICHO DECRETO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, POR VIOLACIONES GRAVES AL PROCESO LEGISLATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN. Y**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Fernando Franco González Salas para la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, como recordarán el proyecto que ha presentado el señor secretario fue originalmente listado y discutido en las sesiones de este Tribunal Pleno de veinte de octubre y diez de noviembre de dos mil ocho, derivado de las prioridades de asuntos que ha visto este Pleno, hasta ahora lo estamos retomando.

En la primera de las sesiones señaladas, se analizaron cuestiones preliminares, como son: la competencia, oportunidad, legitimación activa y pasiva respecto de lo cual no hubo discusión alguna, aceptándose el proyecto en sus términos. Quiero decir que voy a hacer una relación un poquito detallada para recordar lo que sucedió en ese entonces.

En cuanto a la improcedencia del juicio, la propuesta inicial del proyecto fue en el sentido de que las partes no hicieron valer ninguna causal de improcedencia, ni este Alto Tribunal advertía que se actualizara alguna; sin embargo, las normas impugnadas sufrieron reformas, adiciones y abrogaciones con posterioridad a la presentación de la demanda, y por ello, esas disposiciones legales reformadas, adicionadas o abrogadas han cesado en sus efectos, por lo que debe sobreseerse al respecto en esta controversia.

Por comentarios del señor Ministro Valls Hernández, en cuanto al capítulo de improcedencia, se aceptó la propuesta de aclarar en el engrose que por Decreto 2222158/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco del cinco de julio de dos mil ocho, se reformaron los artículos 37, fracción III y 79, párrafos primero y segundo y se adicionó el párrafo tercero, ambos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado y que en su artículo Primero Transitorio se estableció que entraría en vigor hasta el primero de enero de dos mil nueve. Sin embargo, para impugnar las disposiciones anotadas a través de la controversia constitucional no es necesario que se encuentren vigentes, sino que solo requiere su publicación; requisito que se daba en el caso y por ende era procedente la impugnación en este medio de control.

Al respecto, debe aclararse que debido a que las disposiciones legales invocadas entraron en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve, ya no es necesario hacer la aclaración mencionada en el proyecto que ahora se propone.

Cabe precisar que previamente a la nueva discusión de este asunto, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco sufrió reformas y adiciones el veinticinco de diciembre de dos mil ocho, así como el diez de febrero y el veintinueve y treinta y

uno de diciembre de dos mil nueve, por lo que en la nueva propuesta del proyecto-consulta se sobresee al respecto, por lo que con excepción de las reformas anotadas las restantes cuestiones de sobreseimiento ya fueron aprobadas por este Tribunal Pleno, en principio.

En cuanto al fondo del asunto, el proyecto propuso considerar fundados los conceptos de invalidez planteados en relación con la existencia y regularidades procedimentales esencialmente, porque se violaron los artículos 29 de la Constitución local y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad al no haberle dado participación al Ejecutivo del Estado en el debate para la aprobación de Decreto de ley que dio origen a la norma impugnada, como señalan esos artículos. Respecto a la propuesta del proyecto, algunos señores Ministros consideraron que debería modificarse para precisar que el principio de democracia es representativa, que resulta del precedente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y acumuladas, promovidas por los diputados del Congreso de Baja California, no es totalmente aplicable al caso, en razón de ello en el proyecto que ahora se propone se hace el ajuste correspondiente, precisándose que tal principio solo es aplicable en lo relativo al derecho de deliberación. Asimismo, a propuesta de algunos de los señores Ministros en el sentido de que el Ejecutivo local carece de interés para formular argumentos a nombre de los municipios de la entidad, se suprimieron del proyecto propuesto las consideraciones que declaraban fundados los conceptos de invalidez en que se alegó que el Congreso del Estado, no dio a conocer a los referidos municipios el momento en que se llevarían a cabo las discusiones del Decreto de ley impugnado, y que por ello, se violaba el procedimiento legislativo correspondiente.

También algunos Ministros, particularmente la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Góngora Pimentel, consideraron que

conforme al artículo 29 de la Constitución del Estado, las facultades del Poder Ejecutivo deben ser específicas, es decir, la facultad, más bien el derecho que tiene el Poder Ejecutivo para participar en los debates, debe ser específico, directamente vinculado con las cuestiones que se legislan, mientras que el resto de los Ministros presentes estimamos que bastaba con que hubiera aspectos que vinculaban al Poder Ejecutivo en su esfera de competencia para que esto se cumpliera.

Consecuentemente, se tomó intención de voto, resultando seis votos a favor con el proyecto modificado, y dos votos en contra, por esa razón, y requiriéndose ocho votos mínimo para el caso de que el Pleno se inclinara por la invalidez, se dejó pendiente la discusión para cuando se encontrara totalmente integrado el Tribunal Pleno.

Es por ello que en la sesión de diez de noviembre de dos mil ocho, el señor Ministro Presidente centró la discusión a determinar dos cuestiones, primero si se violó o no el artículo 29 de la Constitución local, y dos, si las facultades del Poder Ejecutivo local deben ser específicas o no con las cuestiones que se legislan para que el órgano legislativo estatal esté obligado a darle intervención en las discusiones relativas a la aprobación de la norma.

Al final de la discusión resultó que una mayoría de ocho señores Ministros manifestaron su integración de voto, en el sentido de que sí hubo violación al artículo 29 de la Constitución local, aunque el Ministro Cossío excluyó de esa violación lo relacionado con la Ley Electoral.

Por otra parte, una mayoría de seis Ministros manifestaron su intención de voto en el sentido de que la invalidez debería ser total. Como consecuencia de lo anterior, se consultó a los señores Ministros, quienes votaron por la invalidez total, habiendo alcanzado

solamente seis votos, sumaban o estaban de acuerdo en que esto conllevaba la invalidez parcial por artículo, lo cual en votación económica resultó favorable, obteniéndose intención de diez votos por invalidez por artículo, con la reserva de que seis de los señores Ministros dijeron que la invalidez era total.

Establecido lo anterior, se discutieron las propuestas de invalidez por artículos, respecto de los cuales debió darse la intervención al gobernador.

Se destacó la existencia de observaciones que no fueron atendidas por el legislativo local, planteado como concepto de invalidez, por lo que surgía la obligación de responder a los conceptos relativos, y a los señalados como segundo y tercero, de los cuales no había tratamiento en el proyecto, por lo que se propuso su retiro a efecto de establecer qué artículos son los que guardan relación con la competencia del Poder Ejecutivo, y examinar los conceptos de invalidez en que se planteó que no se tomaron en cuenta las observaciones del gobernador, las cuales son otra etapa del proceso legislativo, pues al respecto surgía una serie de aristas que deberían estudiarse con cuidado.

Aquí llamo la atención sobre lo siguiente que es importante señoras y señores Ministros, en realidad a pesar de la intención de voto que hubo en atención a que respecto de las cuestiones de fondo analizadas solo existen esas intenciones, y que hoy en día el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, tiene una nueva integración con dos Ministros que no tuvieron oportunidad de pronunciarse respecto de estos temas, y a que en el análisis al que yo me comprometí del asunto para traer un nuevo proyecto, me llevo a la conclusión de insistir en la postura que planteé originalmente en cuanto a lo fundado de las violaciones del procedimiento legal legislativo, aducido por el Poder Ejecutivo en la controversia constitucional, en

primer lugar porque el Congreso local no dio aviso al Poder Ejecutivo estatal del momento en que se discutiría el proyecto que aprobó parcialmente la iniciativa de ley presentada por dicho Ejecutivo, ni atendió las observaciones formuladas por éste en contra de la Minuta de Decreto de la ley que dio origen a la norma impugnada, cuando se ha señalado claramente en las discusiones que evidentemente contienen cuestiones que involucran al Poder Ejecutivo; en segundo lugar porque las disposiciones de las Leyes de Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se señalan en el proyecto tienen que ver con la materia derivado de esto, con la materia competencia del Poder Ejecutivo del Estado; y, en tercer lugar porque el Decreto materia de esta Controversia Constitucional se aprobó según consta en actas por mayoría absoluta y no por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión en que fue aprobado como lo ordena la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo local.

Lo anterior, también me lleva a insistir en que las violaciones procesales anotadas, deben tener como consecuencia la invalidez total del Decreto impugnado dado que invalidar únicamente aquellos preceptos que pudieran identificarse como directamente vinculados a las funciones del Ejecutivo, introduciría una distorsión, porque el problema de inconstitucionalidad del Decreto impugnado es de procedimiento y no de preceptos, debido a que se violó ese procedimiento legislativo establecido en sus bases en la Constitución y legislación local que dio origen a las normas impugnadas; consecuentemente lo procedente en el nuevo, si se está de acuerdo con el proyecto presentado, es declarar la invalidez de aquello que sea producto de ese procedimiento; es decir, las normas aprobadas mediante el Decreto materia de impugnación en esta Controversia Constitucional, máxime que este Decreto se aprobó en lo general y no únicamente respecto de determinado

numeral, por lo que el vicio de procedimiento correspondiente alcanza a todo el Decreto aprobado con la aclaración de que al sobreseerse respecto de la Ley Electoral del Estado, la invalidez únicamente alcanza a las Leyes del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Asimismo, quiero comentar que recibí dos sugerencias puntuales, una del Ministro Arturo Zaldívar en que me sugirió que elimináramos del proyecto la expresión “garantía de audiencia” referida al gobernador para no introducir una confusión dado que éste es un concepto que utilizamos claramente cuando hay una violación a derechos fundamentales en las garantías individuales de nuestro sistema constitucional, cosa que acepto con mucho gusto y por supuesto lo haré en el engrose. De igual manera acepto la sugerencia u observación que me formuló la señora Ministra Olga Sánchez Cordero, en el sentido de eliminar del proyecto, digo, cito textualmente: “en cuanto a que si el gobernador formula observaciones en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 50 de la Constitución local, automáticamente se actualiza la competencia que exige como requisito el artículo 29 de la propia Constitución, pues en su opinión es necesario que la norma observada tenga relación con asuntos de la competencia del gobernador.

Entendiendo el sentido de la observación de la Ministra, para evitar también confusiones, yo estaría también totalmente de acuerdo con la sugerencia formulada por la Ministra y en el engrose lo suprimiría. Éste es a grosso modo señor Presidente la presentación del asunto puesto a su consideración y por supuesto estaré muy atento.

Señor Presidente, en atención a que hay una nueva integración del Pleno que hubo votaciones de 6-5 en las discusiones que tuvimos en las sesiones, parecería y yo respetuosamente pongo a consideración si no valiera la pena el que se tomaran votaciones

desde el principio y que ya el nuevo Pleno se pronunciara al respecto, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Traigo nota en el mismo sentido señor Ministro, ciertamente en la sesión del 20 de octubre del 2008 en relación con los primeros temas que son procesales se aprobaron los cuatro primeros y se sugirió un sobreseimiento; no obstante estos temas deben someterse nuevamente a discusión, porque en aquella ocasión fueron intenciones de voto y hay una nueva composición en el Pleno; consecuentemente pongo a consideración del Pleno los primeros temas que son propiamente procesales: la competencia de este H. Pleno, la oportunidad de la demanda, la legitimación activa, la legitimación pasiva y hasta las causas de improcedencia.

Si en estos primeros 5 puntos hay participaciones, sírvanse manifestarlo quien desee hacer uso de la palabra. Si no hay intervención. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Nada más tengo una observación sobre un artículo que no está incluido en la nueva versión del proyecto sobre el cual se debería sobreseer y otros que no se debería sobreseer porque están reformados. Si usted me autoriza, para que sea más sencillo le puedo pasar el dato al Ministro Franco para que lo analice y en su caso lo incluya en el engrose, o si usted gusta pues lo sustituyo aquí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que es preferible que externe.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Mire, en relación con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal advierto lo siguiente:

Primero. Debe sobreseerse también respecto del artículo 28 por haber sido reformado el 25 de diciembre de 2008. Segundo lugar. No ha lugar a sobreseer en relación con los preceptos 27, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 37, fracciones IV, VII, IX, XII y XIII; 97, párrafo último y 134 al no haber sido reformados.

De igual forma tampoco debe sobreseerse respecto al artículo 127 ya que la reforma de que fue objeto consicional adicionar un párrafo sin que el primero, producto de la reforma impugnada, haya sido modificado; lo mismo ocurre con el artículo 68, puesto que sólo se reformó el párrafo tercero, por lo que sólo respecto de éste opera el sobreseimiento y no de todo el precepto. Ésta sería mi amable y respetuosa observación Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por supuesto agradeciendo al Ministro Zaldívar el apuntamiento que hace yo estoy totalmente de acuerdo, seguramente lo detectaron con toda puntualidad y a nosotros se nos escapó, y consecuentemente lo incorporaré en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con esa modificación que ha aceptado el ponente, consulto al Pleno si alguien estaría en contra de la propuesta en estos primeros cinco temas. No habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de las propuestas del proyecto contenidas en los Considerandos del Primero al Quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me interesa destacar para el estudio de fondo que se ha agregado un nuevo argumento que por sí solo podría ser fundamental para la decisión de este caso, y es el relativo a la votación.

Se dice que la publicación del decreto impugnado no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución local, el cual señala que cuando en contra de un decreto de ley se formulan observaciones, como sucedió en el caso, éste debe aprobarse por dos terceras partes, 25 del total de los diputados presentes en el Congreso, que eran 37, lo cual no se dio en la especie dado que se aprobó por mayoría de 21 diputados del total de los que integran el Congreso local, lo cual constituye una violación grave al procedimiento. Destaco este tema porque lo primero que vamos a tratar son violaciones al procedimiento y dentro de ellas puede emerger ésta, que no contenía el proyecto anterior.

Entonces señor Ministro ponente le pido que auxilie a esta Presidencia con la presentación del primer tema que se refiere a las violaciones al procedimiento legislativo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Pero quiere que me centre en el punto de la votación señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, en todo el contenido, es decir

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Violaciones del procedimiento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muy breve, muy brevemente. En cuanto a las violaciones al procedimiento son dos grandes aspectos los que se presentan:

Uno, el gobernador del Estado alega que se violó el procedimiento legislativo al no haberlo convocado a participar como lo ordena el artículo 29 de la Constitución durante la discusión de estas leyes, alegando obviamente que tenía competencia en los ámbitos respectivos para participar.

También en este punto vinculado está, y no hay que perderlo de vista para efectos del análisis y que nuestro punto de vista es muy importante, que el gobernador es el que presenta las iniciativas y luego hace observaciones a los proyectos y tampoco es convocado, y esto lo alega expresamente el gobernador en los dos casos.

En cuanto a lo que hace, atañe, específicamente a la votación requerida, la legislación del Estado establece sin lugar a dudas que para poder remontar las observaciones del Ejecutivo; es decir, el veto formulado por el Ejecutivo, se necesita el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes; consta en actas, que en esa sesión estuvieron treinta y siete diputados, luego las dos terceras partes son veinticinco diputados porque en la operación aritmética son  $24.66$  y conforme a los criterios que hemos sostenido esto lleva a veinticinco diputados; en el acta se hace constar expresamente que se aprueba por mayoría absoluta de los presentes, la mayoría absoluta como todos sabemos es la mitad más uno, ¡perdón!, la mayoría absoluta de la totalidad que es la mitad más uno, siendo el Congreso del Estado cuarenta miembros, luego, por obvias razones son veintiún votos que no alcanzarían para conformar las dos terceras partes necesarias; entonces, estos

son los planteamientos también expuestos muy lineales sencillamente señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración del Pleno este tema de las violaciones. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Es una cuestión muy simple, en el página ciento ocho el señor Ministro Franco utiliza los precedentes de las Acciones Acumuladas 52 y 53, dice; nos dice que, se da una exclusión de minorías parlamentarias a partir del estándar que se estableció ahí; sin embargo, creo que aquí no es un problema de participación de minorías parlamentarias, sino la posibilidad o imposibilidad de que el señor gobernador y los Ayuntamientos de los Estados participen. Creo que valdría la pena hacer esa corrección y utilizar o generar un precedente propio en estas condiciones como violaciones procesales puras y duras y no tanto así como insisto, violaciones a las garantías institucionales de las propias minorías parlamentarias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No tengo inconveniente, creo que tiene razón el Ministro Cossío en su observación y objeción al proyecto; y consecuentemente, en el engrose yo ajustaría el proyecto en los términos que él propone.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR:** Nada mas para hacer una atenta súplica a los señores Ministros, o sea, debemos entender por mayoría absoluta la mitad más uno, no es eso mayoría relativa, la mitad más uno, por eso les consulto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si permite señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor para aclaraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Bueno, yo creo que evidentemente si el Ministro se refiere a que podríamos consensuar una serie de conceptos, pues sí lo podríamos hacer, pero creo que está perfectamente identificado sobre todo en materia de votaciones, sean cuerpos colegiados o inclusive para elecciones de todos los niveles, ¿qué debe entenderse por esto?. La mayoría relativa normalmente se entiende cuando hay dos o más opciones y gana aquél que haya obtenido un voto más que los demás; lo ejemplifico con una cosa muy gráfica, la elección presidencial se define por mayoría relativa ¿qué quiere decir esto? Puede haber un equis número de candidatos que se reparten los votos, el que obtiene un voto más que el resto si es por exclusivamente el principio de mayoría relativa es quien obtiene el triunfo; este principio, también se aplica a los cuerpos colegiados; cuando se habla de mayoría absoluta, se entiende que siempre es la mitad más uno del cuerpo respectivo, puede evidentemente haber mayorías calificadas hacia arriba de distinta naturaleza, pero la mayoría absoluta es la mitad más uno. Basta con que un miembro que contiene, o una propuesta que está conteniendo obtenga la mitad más uno, para que se entienda que fue aprobada por mayoría absoluta. Aquí el problema es que precisamente se señala una mayoría específica que es de dos terceras partes; consecuentemente, debe entenderse que la mayoría absoluta en este caso es la mitad más uno, si no, se debió haber señalado que se había obtenido las dos terceras partes de la votación y la votación respectiva; consecuentemente, por esa razón, yo considero que en el caso no hubo mayoría calificada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, si este es el concepto que así se va a manejar, yo estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La mayoría absoluta, es lo que da a entender este proyecto, se entiende referida a la totalidad del número de diputados que integran el Congreso, si son cuarenta, para que haya mayoría absoluta necesariamente tiene que haber veintiún votos, la mayoría calificada de las dos terceras partes curiosamente aquí se hubieran sesionado con treinta señores diputados, las dos terceras partes eran veinte diputados. Esto resulta paradójico que una mayoría calificada de los diputados presentes pudiera ser un número por abajo de que es la mayoría absoluta. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero yo creo que hay que introducir una variable en esta explicación que yo coincido, que es la diferencia entre quórum de asistencia y quórum de votación. Primero.- Si no tienen quórum de asistencia, primero hay que definir el quórum de asistencia como el número mínimo de integrantes que se requieren para que el órgano esté constituido. Entonces, por ejemplo, en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores a nivel federal dice: se constituirá la Cámara con la mitad más uno de sus integrantes en votaciones ordinarias, por supuesto hay otras extraordinarias como elección de presidente interino o sustituto, provisional o sustituto, pero una vez que se tiene el quórum de asistencia lo único que se dice es: el órgano está debidamente constituido. Entonces, si tiene doscientos cincuenta y uno, que ese es el mínimo en Cámara de Diputados, por ejemplo, la mayoría relativa será con cualquier votación, cualquier votación que sea mayoritaria dentro de ese órgano. Y ahí hay un problema muy complicado que es el de considerar la manera en que las abstenciones se suman o se restan; actualmente yo lo que sé es

que en las Cámara de Diputados y Senadores federales y prácticamente es en todo el país, las abstenciones cuentan en un sentido neutro, si hay más votos a favor que votos en contra con independencia de las abstenciones, se constituyen mayoría.

Una vez que se da esta condición; entonces, a partir, insisto otra vez del quórum de asistencia mínimo, se empieza a llevar la condición de una mayoría calificada. Ahí se necesita la mitad más uno, ahí ya las abstenciones no cuentan en un sentido neutro, sino en un sentido negativo, porque le van restando a la mayoría posiciones, y a partir de ahí ya vienen las calificadas en el sentido que se quieran, dos terceras, cuatro quintos, en fin ya cualquier cosa que la imaginación le parezca, pero también están las otras condiciones donde lo que se califica primero es el quórum de asistencia, y el quórum de asistencia va subiendo, como es el caso otra vez de elección de Presidente de la República donde dice: se requiere la asistencia de dos terceras, y después mayorías calificadas. Entonces son varias combinaciones posibles, yo en el caso concreto veo que lo que está sosteniendo el proyecto es muy correcto en el sentido de una mayoría absoluta, sí, pero respecto de su quórum mínimo de asistencia como un presupuesto de integración del órgano. Yo por eso en este caso estoy a favor, pero digamos así es como se parece que se entiende nacionalmente estos dos conceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Como explicó el señor Ministro ponente son dos, son dos las objeciones que se hicieron al procedimiento legislativo: una que no se le había dado la oportunidad al Ejecutivo del Estado que compareciera a través de un orador en el momento en que se discutieran las iniciativas que se habían presentado, y la otra que

habiendo formulado en tiempo las observaciones correspondientes, éstas no fueron analizadas conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el sentido de que fueran rechazadas por las dos terceras partes. Estas son las dos violaciones que se aducen al procedimiento.

Yo quisiera mencionar que por lo que hace a la primera, pues discutimos esto ya muchísimo en las sesiones anteriores, incluso tenemos votaciones específicas al respecto desde el veinte de octubre de dos mil ocho tuvimos una primera votación, tenemos otra en la sesión de diez de noviembre de dos mil ocho, y tenemos otra, ese mismo día tuvimos dos votaciones más en la que no se alcanzó la mayoría total.

Yo quisiera mencionar que en una primera intención por lo que hace a la primera violación que está referida a que si el gobernador tenía o no la posibilidad de acudir a defender a través de un orador sus puntos de vista en el proceso legislativo, hubo una primera votación de seis Ministros en la que votamos en contra el Ministro Gudiño, el Ministro Ortiz, y una servidora, y el Ministro Góngora entonces, diciendo que de alguna manera no había la nulidad total de esto por lo que hace al artículo 29 porque de todas maneras el artículo lo que dice es: que para que haya la obligación de citar al gobernador del Estado, se necesita que las iniciativas o lo que se vaya a discutir se refieran a cuestiones relacionadas con su competencia y entonces nosotros llegamos a la conclusión de que las leyes que se estaban discutiendo a través de estas iniciativas no estaban relacionadas con la competencia específica del gobernador del Estado y que por tanto no existía la obligación de citarlo para que tuviera un orador a su favor durante el proceso legislativo.

En esta votación yo me sostendría de la misma manera que lo hice en las sesiones anteriores, determinando que es infundado este

concepto de invalidez y que no había la obligación de llamarlo y creo que esto de alguna manera quedó, bueno, al menos en mi intención de voto por varios de los Ministros señalado en estas sesiones que he mencionado.

Por otro lado, la siguiente violación a la que se refiere el señor Ministro ponente, es la de que si cuando entrega sus observaciones el señor gobernador del Estado, el Congreso se hace cargo de ellas y las desestima en un momento dado, pero que esta desestimación no se hace por la votación requerida conforme a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que son las dos terceras partes y el proyecto se basa específicamente en el acta de votación en la que se da esta circunstancia en donde se dice que: se aprueba por mayoría en votación nominal a través del sistema electrónico de votación y es donde se determina que es una mayoría absoluta.

Yo debo mencionar que es la propia Ley Orgánica la que define qué se entiende por mayoría absoluta y va en el sentido, esto totalmente cierto de lo que ha señalado ya el señor Ministro ponente. Dice: “se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso”.

Hace ratito se mencionaba por el señor Ministro Cossío, que había que hacer la diferencia: que una es la mayoría absoluta, la que se da por la integración del Congreso y otra, por la votación de los diputados presentes. Creo que aquí no tenemos vuelta de hoja, el artículo es perfectamente claro en determinar que es mayoría absoluta la mitad más uno de la integración del Congreso; si la integración del Congreso son cuarenta diputados, entonces la mayoría absoluta será veintiún diputados. No tenemos el dato, aquí simplemente se dice que se dio por mayoría.

Yo sé que como prueba no valdría porque efectivamente no se encuentra agregada en autos; sin embargo, en el Diario de Debates de la Cámara de Legisladores del Estado de Jalisco, sacamos el debate correspondiente y pues aquí sí resulta que de alguna manera los votos fueron treinta y cinco a favor; es decir, que sí se llegó a dar una mayoría calificada; sin embargo, estoy consciente de que esta documental no obra agregada en el expediente correspondiente, ahí, pues no sé si la mayoría de los Ministros opine que si se deben o no pedir pruebas para mejor proveer o simple y sencillamente con lo establecido en el acta es más que suficiente para determinar que se dio una votación únicamente de la mayoría absoluta de la mitad más uno, como de alguna manera se está estableciendo en el proyecto.

Yo en esta parte sí tendría la duda de que si no debió en un momento dado solicitarse esa prueba, pero bueno, no tendría inconveniente en todo caso, si es que la violación exclusivamente se determinara por lo que hace a esta votación y haciendo la aclaración de que fue lo que en un momento dado se probó en el expediente, según lo que se estableció determinando que era mayoría absoluta y qué se entiende por ésta según lo determinado por la propia Ley del Congreso del Estado de Jalisco, qué se entiende por mayoría absoluta y si se transcribiera el artículo correspondiente para saber cómo se define, yo en ese sentido no tendría ningún problema en votar en esta parte con el proyecto, no en la primera, no en la que se está refiriendo a lo de si debía o no haberse llamado al Ejecutivo local para efectos de que se designara un orador; en esta parte yo sí estaría con el proyecto señor Presidente. Ésa sería por el momento mi intervención.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muchas gracias Presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, me parece que hace una interpretación adecuada de la problemática planteada.

Yo sí estimo que hay una violación clara al artículo 29, de la Constitución del Estado, ya que se omitió llamar, darle la intervención al titular del Poder Ejecutivo, que ordena para asuntos de la competencia del gobernador, no habla exclusivamente de una competencia específica o estricta, estas normas que se están impugnando, las dos leyes, porque una ya se abrogó, obviamente regulan relaciones y atribuciones del Poder Ejecutivo en la materia a la que se refieren estas normas de carácter general.

Por eso a mí me parece que es clarísima la violación al procedimiento y además que es una violación grave a norma expresa que implica el evitar la intervención que la Constitución local da al titular del Ejecutivo.

Segundo aspecto, me parece que determinar los efectos de la declaratoria de invalidez en un momento dado, no es un asunto tan sencillo, podría tomarse como creo que se votó aquí en una intención de voto de manera mayoritaria, que esto afecte exclusivamente a cada uno de los artículos que tiene una relación directa con esta atribución del Poder Ejecutivo.

En un primer momento, a mí me sedujo esta interpretación, de hecho porque en una primera instancia pensé que así venía el proyecto porque se había acordado esto por el Tribunal Pleno, pero una vez que leí el proyecto y que reflexioné, me convencí de que tiene razón el Ministro Franco en su planteamiento.

De lo que estamos hablando, es de una violación al procedimiento legislativo, y esta violación al procedimiento legislativo, si bien se deriva de que la intervención del Ejecutivo se da por ciertos artículos, ciertos preceptos de los decretos que se están analizando que afectan su competencia, una vez que esta violación procesal se da, trae la nulidad de todo el proceso ¿Por qué? Porque no se puede dividir el proceso legislativo, si el proceso legislativo que con lo que se le da cuenta al Ejecutivo es para que opine sobre un determinado proyecto, si lo dividimos, entonces sería extraordinariamente complicado de ver hasta dónde llega esta intervención del Ejecutivo, el gobernador va y entonces se le va a decir: pues aquí está el proyecto pero usted puede opinar de estos artículos, de éstos no puede opinar, no puede hacer una observación en conjunto del proyecto, entonces a mí me parece que un primer argumento en favor del proyecto sobre los efectos, sería la indivisibilidad y la afectación de esta violación procesal grave a todo el proceso legislativo.

Pero por el otro lado también, me parece que es una cuestión de seguridad jurídica y de congruencia del orden jurídico, tengo la impresión de que si quitamos, simplemente de manera graciosa ciertos preceptos, podemos llegar al extremo de tener un cuerpo normativo que carezca de coherencia, de lógica, hasta de sentido común, es muy difícil poder determinar qué puede suceder en el todo, cuando nosotros vamos quitando partes de ese todo, pensemos qué sucedería si a la ley que regula a los municipios de repente quitamos todo lo que tenga que ver con el gobernador o a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos quitamos todo lo que tenga que ver con el Poder Ejecutivo y dejamos lo demás.

Esta distorsión a un cuerpo normativo que debe ser analizado como un todo me parece que sería un segundo argumento para pronunciarme en favor del proyecto.

Tercer lugar, en relación al argumento de las mayorías, a mí me parece también que es clara la vulneración, ya se dijo aquí varias veces, mayoría relativa compiten más de dos opciones quien obtiene la mayoría de los votos, es mayoría relativa, mayoría absoluta la mitad más uno y mayoría calificada pues la que señale el cuerpo normativo de que se trate.

Y estas mayorías pueden estar referidas al número de individuos presentes, al quórum o puede estar referida a todo el cuerpo, estén presentes o no, como es el caso que nos ocupa.

Y aquí me parece que basta que el acta diga que se aprobó por mayoría y no especifique que es mayoría calificada para que se tenga por acreditada la violación, no creo que fuere el caso de diligencias para mejor proveer, ni mucho menos, la práctica enseña, que cuando hay una mayoría calificada así se menciona expresamente y así se toma, incluso se requiere hacer un análisis específico, pero lo cierto es que como se pensó que el gobernador no debía tener intervención pues mucho menos se pensó que debía haber una votación calificada con esta situación.

Entonces, a mí me parece que sí hay violación procesal grave, tengo mis dudas, si la segunda violación procesal también tendría que afectar la de la votación, todo el cuerpo normativo o solamente los preceptos que estarían sujetos a votación calificada, pero me parece que la primera violación, la de que no se llamó al gobernador pues es suficiente, afecta a todo el proceso y en este sentido me pronuncio con el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Yo comparto la propuesta del proyecto del señor Ministro Franco y en ese sentido reitero la postura que había manifestado en las ocasiones anteriores en que vimos este asunto, en el sentido de que la irregularidad en el proceso legislativo para la aprobación del decreto que nos ocupa, sí es relevante y sí trasciende al sentido de la norma, ya que el Congreso local de Jalisco aprobó parcialmente la iniciativa del Ejecutivo Estatal a través del decreto que se impugna, mismo que reforma y adiciona la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todas de dicha entidad federativa, sin que hubiese dado oportunidad al Ejecutivo del Estado y a los Municipios, en particular a Guadalajara y Ocotlán, de hacerse oír en la tribuna del órgano legislativo local para, de viva voz demostrar, alegar sobre la viabilidad y conveniencia de aprobar totalmente la iniciativa de reforma que proponía el Ejecutivo. Es trascendente esto, porque determina una afectación en la decisión final del legislador para pronunciarse con respecto de la iniciativa que comentamos, ya que la participación del Ejecutivo de Jalisco, así como de los Municipios que señalé, la participación en el análisis y discusión de esta iniciativa es a fin de que expongan sus puntos de vista e influyan directamente en el ánimo del legislador durante la sesión del Congreso en la cual se discute un dictamen y ante la finalidad, la voluntad parlamentaria expresada puede verse determinada por esta intervención; esto, desde mi punto de vista genera la necesidad de reponer el procedimiento legislativo, al tratarse de violaciones que pueden derivar de un cambio substancial de la voluntad parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma sin que sea susceptible de ser reparada a través de algún otro mecanismo como pudiera ser la atribución con que cuenta el gobernador, de formular observaciones a los decretos que le turnan para su promulgación, ya que éste no participó en la sesión del Congreso.

El órgano legislativo, antes de ser decisorio tiene que ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los parlamentarios mayoritarios como los minoritarios; en ese aspecto, la decisión del Congreso de Jalisco de incluir en su Constitución y en su Ley Orgánica la posibilidad de que a la luz de las discusiones legales que disciplinan el procedimiento legislativo, el gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia y los Ayuntamientos puedan proteger su derecho mediante la participación en la sesión, a fin de incluir y moldear en el transcurso de la deliberación respecto de leyes que afectarán su ámbito de competencia, es decir, aquello que va a ser objeto de votación final, pues de lo contrario evidentemente ya no tendrían voz y por tanto el vicio ocurrido en el presente caso sí trasciende a la norma. Así pues, estimo que la violación al procedimiento legislativo es grave, trasciende a la aprobación de la norma si se toma en consideración que impacta sobre las posibilidades reales de expresión del Ejecutivo y de los Municipios mencionados, toda vez que se impidió que los niveles de gobierno anotados estuvieran en posibilidad de comparecer a la tribuna del Congreso local para la discusión de las iniciativas presentadas en relación con las leyes que se contienen en el decreto impugnado, al no habersele citado para debatir sobre la viabilidad de éstas. La gravedad de la infracción deriva de lo dispuesto por la propia norma reguladora del procedimiento legislativo, esto es el artículo 164, en su numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado al disponer que en ningún caso podrá discutirse ley alguna si no se da aviso oportunamente al Ejecutivo local de la discusión de los dictámenes relativos a las iniciativas relacionadas con su competencia, así como a los Municipios lo que implica la existencia de una obligación inexcusable consistente en respetar a cabalidad lo dispuesto por el numeral 29 de la Constitución Política del Estado.

De estimarse lo contrario, pienso, sería tan grave como desconocer el derecho consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica del Legislativo de la entidad que establecen a favor del gobernador del Supremo Tribunal de Justicia y de los Ayuntamientos el derecho a hacer uso de la tribuna del Congreso local para participar en la discusión y defensa de los intereses que representan, afectando la deliberación o el debate que en todo órgano legislativo debe existir y sin que la violación apuntada pueda ser subsanable ya que dichos entes no participan en la votación.

Así, es cierto que el decreto impugnado contiene disposiciones que guardan vinculación con la competencia del Ejecutivo, en virtud de que éste podrá determinar si celebra un convenio con los Ayuntamientos, o bien, si tiene que asumir una función o un servicio público municipal cuando así se lo soliciten a través del Congreso del Estado, lo cual indudablemente corresponde a las atribuciones propias del Ejecutivo para prestar servicios públicos.

Consecuentemente, durante el procedimiento legislativo que nos ocupa debió ser avisado con una anticipación no menor a veinticuatro horas al momento en que se discutiría el proyecto respectivo y al no hacerlo así es que se actualiza, a mi juicio, la violación señalada, la cual es de carácter formal y trasciende de manera fundamental a la norma misma; de tal suerte que provoca su invalidez en razón de que el procedimiento es uno solo, legislativo, y que éste se encuentra viciado; por ende, no puede subsistir una parte de lo aprobado en una sesión que no respetó las formalidades constitucional y legalmente previstas para ese efecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo en los planteamientos respecto de la votación y agradezco las ilustradísimas opiniones que me informaron respecto del concepto de las votaciones, me parece que en ese sentido las partes que tenían la posibilidad de haber aportado al expediente algún otro elemento como el que mencionaba la Ministra Luna y no lo hicieron no nos queda más remedio que atender a las consideraciones y constancias de autos, en ese sentido estoy de acuerdo, pero creo que como decía el Ministro Zaldívar el primer punto en relación con la participación del gobernador, no estoy de acuerdo y anuncio digamos mi intención, no estoy de acuerdo en que la nulidad sea de todo el proceso legislativo. El artículo 29 que sustenta la participación del gobernador en las discusiones de artículos es una disposición específica, que tiene una finalidad específica, establece una condición sólo aplicable a aquellas normas como dice que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo ¿por qué? porque lo que se busca es oír la opinión del Poder Ejecutivo durante el proceso legislativo, no tiene razón de ser respecto de otros preceptos que no estén relacionados precisamente con esas facultades; de tal manera que el que no se cumpla en una disposición X en un proceso legislativo respecto de una norma que no tiene relación con la competencia del Poder Ejecutivo en nada afecta, no se está incumpliendo nada, sólo se está incumpliendo con esa obligación cuando como expresamente condiciona la norma se trate de una norma relacionada con la competencia del Ejecutivo; si es en ese sentido la nulidad sólo, la invalidez solamente debe referirse a esa parte del procedimiento, a ésa, porque no se cumple con ese propósito que establece la ley. En el otro ni siquiera es posible porque se me decía: bueno, qué tal si el gobernador quiere hablar respecto de los otros artículos, pues aunque quiera, si no se refieren a los preceptos que tienen que ver con las facultades del Ejecutivo, de todos modos no lo puede hacer porque no tiene esa posibilidad que le otorgue la ley.

Y, por otro lado, me extraña también que no se pueda anular un precepto y se tenga que anular todo necesariamente. Yo creo que con ese argumento nunca se podría establecer la inconstitucionalidad o invalidez de una sola norma, porque no se está involucrando a la totalidad de las normas, yo creo que en un momento determinado, si una norma resulta inválida porque tiene los vicios concretos derivados en este caso del proceso legislativo, pues no veo ningún obstáculo como se hace en innumerables ocasiones y constantemente en los tribunales federales de invalidar una sola norma o una, inclusive una porción normativa de la norma; de tal manera que yo estoy convencido hasta ahorita que sí se puede declarar la invalidez sólo de las normas que están referidas a las facultades del Ejecutivo, porque no se cumplió con esa formalidad legislativa de haberlo llamado para que pudiera participar en los debates correspondientes. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro Presidente. La verdad de las cosas es que he escuchado en gran parte el reciclado de discusiones que ya tuvimos. Yo creo que lo lacónico de la afirmación que voy a hacer, podría ser suficiente si la ley exige, mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes, pues ya las demás definiciones son una alegoría no necesaria.

El artículo 29, qué nos dice; el artículo 29 de que tanto hablamos. El artículo 29 de la Constitución: “Se anunciará al gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo”. ¡Claro! del que es titular el gobernador.

El artículo no nos refiere a una competencia directa, a una competencia intuitu personae, a una competencia solamente correspondiente por exclusión de todos los demás al Poder Ejecutivo. Yo creo que la competencia puede ser indirecta y me voy a valer de un símil.

El gobierno del Estado, Tribunal y Ejecutivo ejerce sus atribuciones territorialmente, los territorios de los ayuntamientos, de los municipios al mando de los ayuntamientos, entonces siempre habrá una relación tanto del Ejecutivo como del Judicial con algún tipo de leyes de carácter municipal; relación en la mayoría de los casos reconozco indirecta, pero la ley no limita. El por qué de esta norma. ¿Cuál es la razón de esta norma? La razón de esta norma es que cuando vote el Poder Legislativo acerca de una ley que puede tener aspectos relacionales con otros Poderes, escuche lo que van a decir, no es una garantía de audiencia, pero sí es un derecho de audición, de representación y posiblemente de crítica, debate o sugerencia. Éste es el derecho de que hablamos, si solamente versara sobre facultades directas de los Estados estaríamos dándole un sentido restrictivo a esta norma que por demás a mí me parece sana, no es vinculativo lo que dicen o cosa que se le parezca, simplemente en ejercicio de su derecho a ser oído, que se le oiga, que alegue, que discuta en la presencia del órgano colegiado llamado Congreso del Estado. Entonces pongo énfasis en que la relación, la norma relacionada no tiene porqué ser directa.

Siempre que se habla de los municipios, ecología y todo de materias que corresponden al Ejecutivo, necesitaríamos tener una regla de medición o un metro para medir de alta precisión para saber hasta dónde llega la atribución directa y dónde empieza la indirecta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, ha dicho el Ministro Luis María Aguilar y con razón, que es viable que se anule una norma en particular, y ha dicho incluso si esto no fuera posible, pues entonces tendríamos casi, casi que tirar al cesto de la basura todas las resoluciones de inconstitucionalidad que ha emitido la Corte tendría razón.

Nada más que hay que distinguir, una cosa es cuando se impugna una norma, un artículo en particular o varios por vicios sustantivos, y otra cosa es cuando lo que se impugna, es el proceso legislativo, y como consecuencia estos artículos, me parece que es completamente diferente. El proceso legislativo, el procedimiento legislativo es una unidad, indivisible, si hay violaciones graves a estos procedimientos legislativos traen como consecuencia la nulidad de todo el proceso legislativo, no solamente de algunos de estos preceptos, cualquiera que hayamos visto cómo se da en la práctica, un proceso legislativo sabemos que se dan todas las etapas en unidad, y si nosotros leemos los diferentes textos, incluso los de el Estado de Jalisco, nos daremos cuenta también que se tramitan como una unidad.

Si se me permite la comparación, toda proporción guardada, sería como si en un proceso judicial dijéramos que en lugar de reponer el procedimiento cuando hay una violación grave, lo único que vamos a hacer es dejar sin efectos la parte que afecta al demandado o al actor en cuanto lo condena, pero todo lo demás lo dejamos, pues no, si hay una violación grave al procedimiento se tiene que reponer todo el procedimiento. Y la congruencia y la lógica que yo hablaba como un argumento de mayor abundamiento y no como el argumento toral de la distorsión que establecería el orden jurídico, deriva precisamente de eso, que no estamos anulando

determinados preceptos por vicios de constitucionalidad en su contenido, sino por un proceso legislativo viciado, en el cual vamos a dar tratamiento diferente a los artículos, y esto lo que va a generar es una distorsión, porque incluso cuando esta Suprema Corte declara con efectos vinculatorios y generales, la inconstitucionalidad de un determinado precepto, se cuida de qué va a suceder con todo lo demás del cuerpo normativo, y hace el mismo artículo, los artículos relacionados, etc., para tratar de causar los menos perjuicios al órgano legislativo, a la sociedad, a los Estados, cuando este extremo poco deseable pero a veces inevitable se llega.

Por ello, insisto, en que si el proceso legislativo tiene una violación grave, esta violación afecta a todo el proceso, otra cosa sería si la ley permitiera que los artículos en donde el Ejecutivo tuviera que hacer observaciones, se tramitarán por decirlo coloquialmente en términos judiciales, por cuerda separada, pero esto no ocurre así.

Entonces, reitero mi posición en favor del proyecto, porque me parece, insisto, que una violación grave, trascendente al proceso legislativo como es ésta, afecta todo el proceso, y consecuentemente todo el resultado de dicho proceso. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo he terminado por convencerme del proyecto, y sustento mi criterio en los siguientes datos.

El gobernador del Estado formula observaciones a un proyecto de ley ya aprobado por el Congreso estatal, y lo primero que le dice es que no lo convocó para ser oído dentro de ese proceso. Esta particular observación que hizo el Ejecutivo, la omitió el Congreso en la serie de consideraciones que hizo para superar las observaciones de fondo, pero nunca se ocupó de decirle al

Ejecutivo por qué no lo escuchó ni si tenía o no la obligación de hacerlo, esto nos pone a nosotros en la condición de determinar directamente por el Pleno de la Corte si dentro de las leyes modificadas por estas iniciativas, había asuntos de la competencia del Ejecutivo local y ya se ha visto aquí que sí hay temas de interés del Ejecutivo. La segunda cuestión habiendo temas de la competencia del Ejecutivo estatal su intervención dentro del proceso legislativo correspondiente, se debe centrar única y exclusivamente a estos temas o se le abre la oportunidad de una intervención plena, para mí en el caso del Ejecutivo estatal la intervención es plena porque forma una parte muy importante del proceso legislativo.

Lo pongo de manifiesto porque después de la observación formal de no cumplieron con el artículo 29, no me dieron la oportunidad de comparecer, formula observaciones pero no a temas de su competencia, sino a temas municipales y en estos temas municipales es donde la legislatura le acepta parcialmente las propuestas de la observación y es muy lógico porque en todos los sistemas legislativos tanto federal como estatales de nuestro país el Ejecutivo tiene el derecho de veto a cualquier ley no nada más a aquéllas que toquen temas de su competencia y si tiene el derecho de veto para objetar todo el contenido de la ley, obviamente su intervención previa que le confiere el artículo 29 de la Constitución local le permite expresarse sobre toda la extensión de la ley, en esto modifiqué mi postura original en el sentido de que el vicio se daba única y exclusivamente respecto de determinados preceptos que tienen que ver directamente con la competencia del gobernador, pero en el nuevo proyecto no sé si venía en el anterior, yo no me percaté entonces se nos transcribe el artículo 164 de la Ley Orgánica del Congreso estatal y este precepto es muy importante, es una ley prohibitiva y como todos sabemos la violación a una ley prohibitiva se debe sancionar con la nulidad del acto que resulte de esta violación dice el artículo 164: “en ningún caso puede ponerse a

discusión un proyecto de ley o decreto sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado”.

¿Qué quiere decir esto? Que cuando una ley toca de manera así sea accidental asuntos de la competencia del Ejecutivo estatal existe para el Congreso local la obligación de abrirle la oportunidad al gobernador de ser escuchado en los términos que establece el artículo 29 de la propia Constitución, aviso con al menos 24 horas de anticipación, para que pueda comparecer personalmente o designar un orador ante el proceso, eso dice el 29 constitucional y la ley secundaria establece la prohibición de discutir cualquier ley en la que debiéndose abrir esta oportunidad no se da para la legislación del Estado de Jalisco, estamos en presencia de una violación grave, que afecta la validez de todo el procedimiento pero me llama mucho la atención que si el Ejecutivo estatal en su primera observación dice: no me abrieron esta oportunidad, pues la reparación era reponer el procedimiento y escucharlo, así sea en torno al proyecto completo y a las observaciones que tiene, no le abren esta oportunidad y se consuma la violación habiendo tenido el Congreso la oportunidad de purgarla; luego viene el aspecto de la votación.

Ciertamente el proyecto descansa solamente en el acta de la segunda sesión ordinaria en la que se sometió a votación el dictamen desarrollado por las Comisiones que analizaron las observaciones del gobernador, y dicen que se aceptan parcialmente las observaciones, la Presidencia somete a discusión en lo general y lo particular, por tratarse de un solo artículo, los dictámenes del decreto tales y cuales, y al no haber la discusión ni en lo general ni en lo particular se somete a votación y son aprobados por mayoría absoluta en votación nominal.

Nos dice la señora Ministra Luna Ramos: lo que pasa es que en el acta del Diario de Debates aparece que en esta votación nominal realmente hubo 35 votos, pero en el documento que declara la aprobación de los dictámenes a las observaciones del gobernador, para el órgano legislativo le fue suficiente que hubiera mayoría absoluta, lo cual quiere decir que no hizo aprecio al contenido del artículo 33 de la Constitución, y repite en el acta dos veces: “Se aprueban por mayoría en votación nominal”. Nunca se preocupa de ver que se haya satisfecho aquí sí ya el requisito material de validez que exige el artículo 33 de la Constitución, son tal de entidad las violaciones que no queda, desde mi punto de vista más que la invalidez de todo el proceso legislativo y de su producto, que es las reformas a las tres leyes de que se trata.

Yo por estas razones modifico mi posicionamiento original, concuerdo con el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en que hay ocasiones en que pudiera dividirse el procedimiento legislativo, pero en ésta no, en ésta no. El gobernador del Estado hizo observaciones respecto de disposiciones que no eran de su competencia exclusiva sino de los Municipios, y al atenderse éstas como en un veto cualquiera debieron ser muy cuidadosos en la manera en que quedaban superados. Por esta razón yo votaré en favor del proyecto. Señor Ministro don Juan Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Presidente. No había hecho uso de la palabra en tanto que yo estoy de acuerdo desde que empezamos a discutir este asunto con los extremos del proyecto; sin embargo, las últimas participaciones me llevan a proponer el énfasis precisamente en lo que se acaba de decir ahorita.

¿Qué es lo que se genera con el artículo 29 constitucional, lo de la Constitución local? Lo que se dice en el proyecto y aquí por alguno

de los compañeros se ha insistido: “una obligación inexcusable”. Se hablaba de un derecho de participar o no, es una obligación inexcusable tal y como se pondera y se relaciona con el inciso 2) del 164 de la Ley Orgánica del Congreso, donde ahí efectivamente se establece una norma prohibitiva, tajante y enfática: “En ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, y en la 29 atañe al titular del Poder Ejecutivo estatal”, pero es una norma prohibitiva, en ningún caso, y es en relación con una obligación inexcusable.

Ahora, entra y no está el tema a discusión, los asuntos de la competencia exclusiva del Ejecutivo, yo creo que estando presente la posibilidad de veto como representante de la población del Estado, el titular del Ejecutivo tiene competencia e interés en la participación de todas ellas en tanto que al Poder Ejecutivo le corresponde la aplicación de las leyes.

No está el tema a discusión, pero eso creo que es, vamos de un énfasis particular para estos efectos y una situación en el debate que me ha generado inquietud desde que empezamos, pareciera que nos estamos constriñendo a, los dos señores Ministros que se han incorporado a esta integración, a pronunciarse sobre un proyecto que está en ejecución en cumplimiento de una instrucción respecto de algún tema que no se han pronunciado, yo no sé si aquí habría que tomar una votación preliminar en relación a si la violación al artículo 29 es total o parcial; pero, vamos que existiera, no solamente una intención de voto como se manifestó en un principio, porque a partir de ello creo que es muy importante, pues si se logran creo, los ocho votos en relación con esto del 29, los demás temas sería creo que innecesarios y caerían en consecuencia. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien quiere abundar? o tomamos la moción del señor Ministro. Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Yo nada más haría una aclaración señor Presidente, de acuerdo a lo que se había manifestado en las votaciones anteriores, por lo que hace a la violación al artículo 29, yo quiero mencionar que mi postura inicial fue en el sentido de que en lo personal considero que para que el gobernador, el Ejecutivo del Estado comparezca a los procesos legislativos, debe de ser en situaciones relacionadas con su competencia específica, porque si se trata de escucharlo en todos los procesos legislativos, pues yo creo que resulta hasta problemático que alguien siempre esté compareciendo para todo eso; pero bueno, de todas maneras tiene el derecho a observar y eso lo tiene en cualquier materia, no solamente en su competencia que es lo que finalmente hizo en esta ocasión también; entonces, por eso yo dije que me apartaba de la parte relacionada con el artículo 29 y en cuanto a que si esto era por artículos o por todo el proceso, yo quiero mencionar que desde un principio dije: yo estoy en contra de esa violación por lo que hace al proceso, pero también recuerdo que en esas votaciones fue una propuesta del Presidente, cuando se dijo; por artículo o por todo el procedimiento; entonces, el Presidente había votado con el Ministro Gudiño, con el Ministro Góngora y conmigo, respecto de lo del 29; entonces, se unió prácticamente la votación a decir que también artículo por artículo en este caso. Al retirar el señor Presidente su moción en este aspecto, yo coincido plenamente con lo que dijo el Ministro Zaldívar en el sentido de que es el proceso tal cual y que en un momento dado si existe una violación grave, pues se cae todo o se deja todo. Entonces, en ese sentido, yo sí manifiesto mi postura en que yo estaría de acuerdo exclusivamente con la segunda violación, no con la primera, pero desde luego, en el sentido de que cae todo el proceso legislativo por lo que hace a la falta de votación calificada

respecto de las observaciones que fueron desestimadas en su momento por el Congreso del Estado y que aun cuando tengamos la prueba de que sí hubo la votación calificada requerida, lo cierto es que ésta no obra en el expediente, eso lo había manifestado desde mi primera intervención y sobre esa base, mi votación sería, exclusivamente con esta segunda violación procesal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, en favor del proyecto con reserva.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En la primera parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente.

Yo no había querido hacer uso de la palabra, porque sería repetirme en lo que ya había yo manifestado la ocasión anterior cuando presentó el señor Ministro Franco el proyecto. Nada más para reiterar que estoy de acuerdo con el proyecto y agradecerle al señor Ministro Franco que se hizo cargo de la observación. Eso es todo, pero reitero mi posición en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien el proyecto declara dos violaciones fundamentales al procedimiento y por consecuencia de ellos propone la nulidad del Decreto legislativo en su totalidad, en esos términos se someterá a la votación nominal.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite nada más para agradecer todos los comentarios y decir que incorporaré algunos de los argumentos que aquí se han vertido que fortalecen el proyecto, con mucho gusto los incorporaré; inclusive, subrayaré, ustedes habrán visto que el proyecto es muy extenso en la transcripción de preceptos, ahí deberá contar con toda esta base y allí están todos los preceptos que se han señalado, yo si no tienen inconveniente los que se han resaltado como fundamentales, lo subrayaré en el texto sustantivo para que esto quede más claro. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda a tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para mí es inconstitucional el Decreto impugnado por las dos razones que se aducen en el proyecto. Concretando: artículo 29, la atribución del titular del Poder Ejecutivo debe ser directa o indirecta, pero esto más se ata en la especie dado el texto del artículo 164 de la Constitución, ínsito en el Capítulo IV de la misma lectura de dictámenes que establece: “Que en ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto, ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el 29 de la Constitución Política del Estado, debe de entenderse la convocatoria de Ejecutivo para los fines que convengan”.

Y por otro lado no existió la votación calificada, y por tanto estas dos anomalías del proceso legislativo me llevan a la conclusión de coincidir con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto en la parte en la que no se probó la votación calificada de la desestimación de las observaciones del gobernador del Estado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto sólo en la parte en que la votación no fue la correspondiente, la adecuada, pero considero que hay la invalidez que afecta además a ciertos artículos referidos a la competencia del Ejecutivo respecto de la otra violación alegada.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Voto a favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual, a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:** También voto en favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto con las salvedades expresadas por los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están expresadas sus salvedades? Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más para reservarme el derecho de formular voto concurrente señor Presidente. ¿Concurrente sería, sí, o particular? Particular no porque es en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Concurrente. Quiere usted comprometer al señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Me dejo comprometer por la señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Concurrente ¿verdad? porque estoy con el resolutivo. Sí, concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah! y de minoría.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De minoría, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, creo que hay que ajustar los puntos resolutivos a lo resuelto, no sé si coinciden puntualmente. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo le quisiera suplicar Presidente que nos deje verificar en función de la observación que hizo el Ministro Zaldívar, porque en alguna medida impactarían a los resolutivos y creo que tenemos que hacerlo con mucho cuidado para no ir a cometer otro error.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en ese caso les propongo que abramos el receso en este momento a fin de que se pueda hacer esta verificación y la lectura de los puntos resolutivos la haremos después del receso.

**(SE DECLARÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Señor Ministro ponente ¿puede informarnos de los cambios realizados?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente. Ya se verificó puntualmente la observación formulada por el señor Ministro Zaldívar y efectivamente como él lo señaló, había artículos no considerados que ya han sido incorporados en los puntos resolutivos y por supuesto se señalará en el cuerpo del proyecto e inclusive se detectó una fracción más que se incluye en este proyecto y ya el señor secretario general tiene los resolutivos señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Proceda a dar lectura a los puntos resolutivos modificados, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**SEGUNDO. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE SOBREESE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIONES I, II, III, Y VI; ASÍ COMO SUS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 14, TERCER PÁRRAFO, 18, 27,**

**PÁRRAFO SEGUNDO, 28, 35, ÚLTIMO PÁRRAFO, 37, FRACCIONES III, XIV Y XV, 38, FRACCIONES II, IV, V, VIII, IX, X, XI Y XII, 47, FRACCIÓN XII, 49, FRACCIONES I, II, III, VI Y VII, 51 QUATER, 51, QUINQUIER, 52, FRACCIONES IV, V Y VI, 53, FRACCIONES V, VI, VII Y VIII, 68, PÁRRAFO TERCERO, 69, 70, FRACCIÓN II, 93, PÁRRAFO ÚLTIMO, 134 Y 147, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, 62, PÁRRAFO ÚLTIMO DEROGADO Y 62 BIS, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y 37, PÁRRAFOS SEGUNDO, QUINTO Y SEXTO DE LA LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO 21732/57/06, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 21732/57/06, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/57/06, EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN SUS ARTÍCULOS 7º, FRACCIÓN VI, 8º, 9º, 15, 17, 20, FRACCIONES III Y IV, 23, FRACCIONES IV, V Y VI; ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, 25, 26, 27, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, 32, 36, FRACCIÓN II, 37, FRACCIONES IV, VII, IX, XII Y XIII, 38 BIS, 39 BIS, 41, PÁRRAFOS ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 44, FRACCIONES I, A VIII, 47, FRACCIONES VII, XIII Y XIV; ASÍ COMO SU PÁRRAFO PENÚLTIMO, 48, FRACCIÓN V, 51, 51 BIS, 51 TER, 60, 62, FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN IV, 67, FRACCIONES I Y II, 68, PÁRRAFO PRIMERO, 72, 77, PÁRRAFO ÚLTIMO, 79, FRACCIONES I, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, II, INCISOS C) Y E), III, INCISOS A), NUMERALES 1 A 8 Y C); ASÍ COMO SU PÁRRAFO PRE-ANTEPENÚLTIMO, 80, 88, FRACCIONES I A III; ASÍ COMO SU PÁRRAFO ÚLTIMO, 93, PÁRRAFO ÚLTIMO, 93 BIS, 94, FRACCIÓN XII, 95, PÁRRAFO PRIMERO, 98, FRACCIONES I Y II, 102, 103, 104, 107, FRACCIONES III Y V, 119, PÁRRAFO PRIMERO, 121, FRACCIONES III, V Y VI, 124, 125, 126, 127, 128, PÁRRAFO PRIMERO, 129, 130, 131, 132, FRACCIONES II, III Y IV, 132 BIS, 133 BIS, 134, 136, 142, 143, 144, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES V, VI Y VII, 145 Y LOS ARTÍCULOS DEROGADOS 23, FRACCIONES VII Y VIII, 24, FRACCIÓN IV Y 73 Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SUS ARTÍCULOS 69, FRACCIONES II, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO D), III, PÁRRAFO ÚLTIMO, IV, V Y VI, INCISO C) Y 76**

**BIS, AMBOS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO DE JALISCO ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DICHO DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE CINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR VIOLACIONES GRAVES AL PROCESO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO FINAL DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna observación de las señoras o señores Ministros a los puntos resolutivos con los que se dio cuenta, reconfirmados de acuerdo a la discusión?

**NO HABIENDO NINGUNA OBSERVACIÓN A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 19/2007 EN TÉRMINOS DE LOS RESOLUTIVOS QUE ACABA DE LEER EL SEÑOR SECRETARIO, POR LA VOTACIÓN UNÁNIME DE ESTE PLENO CON LAS RESERVAS QUE HICIERON LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS Y EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**

Como ya hicieron la reserva y el anuncio de voto concurrente y de minoría, señor secretario, vienen a continuación listados varios asuntos bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas, voy a pedirle que dé cuenta conjunta con todos ellos, porque en estas siguientes controversias se impugna el mismo Decreto legislativo por los Municipios y las propuestas que nos hace el señor Ministro Franco, que es ponente en todas, consecuentes con el resultado ya alcanzado, nos proponen el sobreseimiento.

Dé cuenta con todos los asuntos relacionados con el que acabamos de fallar listados todos bajo la ponencia del Ministro Franco González Salas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración los proyectos relativos a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
17/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO  
EN CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA  
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06  
DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS  
ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06  
EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE  
PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO  
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS  
Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL, LEY DE  
RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY  
ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS  
DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO  
DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

De la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
22/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, ESTADO DE  
JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA  
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

**De la**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

**De la**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

**De la**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO**

**DE TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

**Y finalmente con la**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2007 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TONALÁ, ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL "DECRETO 21732/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE**

**CONFIERE EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 5 DE ENERO DE 2007.**

En la inteligencia de que en los proyectos respectivos se propone, en el único resolutivo:

**SOBRESEER EN LAS RESPECTIVAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración del Pleno, ¿Habrá alguna participación? No habiéndola consulto a las señoras y señores Ministros ¿Si alguien estaría en contra del criterio que se propone de sobreseer todos estos asuntos por cesación de efectos y en vía de consecuencia?

No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de sobreseimiento plasmada en los proyectos referidos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECLARO RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 22/2007, 24/2007, 25/2007, 26/2007 Y 27/2007, PROMOVIDAS RESPECTIVAMENTE POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO QUE INDICÓ EL SEÑOR SECRETARIO AL DAR LA CUENTA CORRESPONDIENTE. QUEDAN RESUELTOS TODOS ESTOS ASUNTOS.**

Señor Ministro Valls, seguiría un asunto listado bajo su ponencia.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí señor, es la **Controversia Constitucional 49/2008**, misma que estoy pidiendo sea retirada porque se encuentra estrechamente relacionada con la diversa **25/2008**, ambas promovidas por el Poder Legislativo de Jalisco, a fin de que, las dos se refieren a plantear la inconstitucionalidad de diversos actos relacionados con el 61 de la Constitución Política de dicha Entidad, y yo le estoy pidiendo a este Honorable Pleno se retire ésta, la **49/2008** para que se liste junto con la **25/2008** a la que me he referido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues, tenemos el acuerdo de que basta la solicitud de un solo Ministro para que un asunto se **retire**. En consecuencia, al retirarse este asunto nos quedamos sin materia para seguir la discusión esta mañana, aunque me hacen notar que omití declarar resuelta la **Controversia 17/2007**, dentro de las que resolvimos conjuntamente, consecuentemente subsano esa omisión haciendo la declaración de que por idéntica votación y con idéntico resultado quedó resuelta también la **Controversia 17/2007**. Con esto doy por terminada la sesión pública de este día y convoco a las señoras y señores Ministros para el próximo jueves a las once de la mañana.

**(TERMINÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:20 HORAS).**